



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra SINDY LORENA TRUJILLO LEMUS, radicación 2021-00719-00.

Como la demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Mauricio Botero Wolf o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **SINDY LORENA TRUJILLO LEMUS**, mayor de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero a saber:

CAPITAL DEL PAGARE No. 9410082843

1.1. **\$18.833.014,00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el **14 de abril de 2021**, a la tasa pactada en el pagaré siempre que no supere la máxima permitida por la Súperfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



2º. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3º. RECONOCER personería a la doctora **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, como representante legal de la empresa SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S., conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

4º. NO ACCEDER a tener como dependiente judicial a **JHEFFERSON REYES DORADO**, porque no cumplen los requisitos del Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.